

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1443/1961, de 20 de julio, por el que se da nueva redacción a los artículos 33-1 y 42 del Reglamento del Boletín Oficial del Estado, de 10 de agosto de 1960

La conveniencia de coordinar los esfuerzos de las distintas imprentas oficiales, ya apuntada en el Decreto seiscientos cincuenta y nueve, de trece de abril del corriente año, aconseja la incorporación funcional de los talleres tipográficos del Instituto Geográfico y Catastral a la organización del Boletín Oficial del Estado, lo que conlleva la necesidad de que dicho Instituto se halle debidamente representado en el Consejo Rector del Boletín Oficial del Estado.

Ello hace necesario, en consecuencia, dar nueva redacción a aquellos preceptos del vigente Reglamento del Boletín Oficial del Estado que resulten afectados por la incorporación aludida.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo treinta y tres, párrafo uno, del vigente Reglamento del Boletín Oficial del Estado, de diez de agosto de mil novecientos sesenta, queda modificado en el sentido de que el Jefe de la Sección de Publicaciones del Instituto Geográfico y Catastral formará parte del Consejo Rector del Boletín Oficial del Estado, en calidad de Vocal.

Artículo segundo.—El artículo cuarenta y dos del Reglamento vigente del Boletín Oficial del Estado queda redactado de la siguiente forma: «Los Servicios Técnicos tendrán a su cargo la dirección de los talleres, de su programación y control y del almacén de materiales. Asimismo dependerán funcionalmente de estos Servicios los talleres tipográficos del Instituto Geográfico y Catastral. La Oficina de Programación estará dirigida por el Jefe de los Talleres del Instituto Geográfico y Catastral».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 13 de agosto de 1961 por la que se fija el tipo reducido de derechos arancelarios de gestión, inspección y estadística sobre tráfico de mercancías en las Provincias de Fernando Poo, Río Muni, Sahara e Ifni.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto de 12 de agosto de 1961 sobre el régimen arancelario especial de las Provincias de Fernando Poo, Río Muni, Sahara e Ifni y el artículo 10 de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1961 que regula el arbitrio local sobre tráfico interior en las citadas Provincias,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la aplicación con carácter provisional de un tipo especial del 0,30 por 100 cuando se trate de mercancías cuya procedencia o destino sea algún punto del territorio nacional o de la salida de productos originarios de la provincia o que hayan entrado en la misma temporalmente o en tránsito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de agosto de 1961 por la que se modifican determinados epígrafes de la rama sexta de las tarifas de cuota de Licencia Fiscal del impuesto industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones relativas a la rama sexta (construcción), que a continuación se transcriben:

Epígrafe 6.154.—Acabado de obra.

a) Revestimientos exteriores e interiores de todas clases.
Cuota de clase: 8.^a

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1444/1961, de 20 de julio, por el que se modifica la redacción del párrafo cuarto del apartado b) del artículo nueve del Reglamento de la Medalla del Trabajo.

El párrafo cuarto del apartado b) del artículo nueve del Reglamento de la Medalla del Trabajo aprobado por Decreto mil ochocientos diecisiete/mil novecientos sesenta, de veintinueve de septiembre, dispone que en los supuestos de súbditos extranjeros se pedirá antes de iniciarse el expediente el placet de la representación diplomática del país a que aquél pertenezca, cursándose por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores; pero no siendo práctica habitual que dicho placet se solicite de los respectivos Gobiernos, sino como último trámite en el proceso informativo, cuando puede preverse una resolución favorable, y, por otra parte, teniendo en cuenta que la mencionada gestión no se practica cerca de la representación diplomática extranjera, sino que es conveniente llevarla a cabo por conducto de la propia representación nacional en el país de que se trate, procede revisar la redacción del citado párrafo, a fin de ponerlo en armonía con los usos corrientes en las relaciones exteriores.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,